



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

21 DE AGOSTO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1606

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata"**LICENCIADO EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO VEINTICUATRO, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2019, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE RESCINDIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO CELEBRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y LA EMPRESA "DE HARO PUBLICIDAD S.A DE C.V.", REPRESENTADA ACTUALMENTE POR ARMANDO GÓMEZ DEL RÍO, DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2016.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- El veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Ingeniero Adolfo Alberto Ferrer Aguilar, solicitó mediante oficio número **DOOTSM/SRYGU/0923/2018**, la Rescisión del Contrato Administrativo celebrado en fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, entre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro y "DE HARO PUBLICIDAD S.A DE C.V." representada actualmente por **ARMANDO GÓMEZ DEL RÍO**"; por incumplir la cláusula cuarta inciso b), misma que a la letra dice: "...CUARTA.- Para el cumplimiento del presente contrato, el "Beneficiario" se obliga a:

b) Proporcionar el mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura urbana autorizada, conforme a los lineamientos técnicos que proporcione el "municipio" a través de la dependencia competente. . . ."

En consecuencia, la licenciada **PERLA MARÍA ESTRADA GALLEGOS**, Directora de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1,

2, 93 fracción I, II, V, 242, y 243 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 185 fracción I, II, VII, XVIII y XXIX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, dio entrada al Procedimiento Administrativo de Rescisión; formándose el expediente respectivo, quedando registrado bajo número **RC/DAJ/001/2019**; además se ordenó darle vista a la sociedad mercantil denominada "**DE HARO PUBLICIDAD S.A DE C.V.**" para que dentro del término de **CINCO** días manifestara lo que a sus derechos conviene.

SEGUNDO. Mediante proveído de fecha diez de enero del dos mil diecinueve, el ciudadano **ARMANDO GÓMEZ DEL RÍO**, en su calidad de Representante Legal de la empresa beneficiaria denominada **DE HARO PUBLICIDAD S.A DE C.V.**, realizó diversas manifestaciones en relación a la Rescisión del Contrato Administrativo materia de este procedimiento.

TERCERO. Por auto de fecha trece de marzo del presente año, se admitieron las siguientes pruebas al ciudadano **ARMANDO GÓMEZ DEL RÍO**, en su calidad de Representante Legal de la empresa beneficiaria denominada **DE HARO PUBLICIDAD S.A DE C.V.:**

1.- Las Documentales Públicas consistentes en:

- a) copia certificada del instrumento público 8,588, levantado ante la fe de la Licenciada Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, misma que fue cotejada previa copia que obra en autos.
- b) copia simple consistente en los oficios DOOTSM/SRYGU/0575/2018 y DOOTSM/SRYGU/0923/2018, de fechas ocho y veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho.
- c) copia simple consistente en el escrito de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, signado por Alfonso Lozano Martínez representante legal de Haro Publicidad, S. A de C.V.
- d) siete imágenes impresas en su escrito de fecha siete de febrero recibido el ocho del mismo mes y año.

2.- Documental privada consistente en imágenes que constan en el escrito de cuenta, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

3.- Presuncional Legal y Humana.

4.- Instrumental de Actuaciones.

Documentales antes descritos a las que se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 270 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Por acuerdo de fecha quince de mayo del presente año, se tuvo al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dando contestación al oficio DAJ/1188/2019, mediante el cual hace diversas manifestaciones en relación a la fe de hechos del mantenimiento de los puentes materia de este procedimiento; finalmente en el citado acuerdo se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente para su discusión y su aprobación al H. Cabildo.

C O N S I D E R A N D O :

- I. Este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento, acorde a lo que señalan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el procedimiento de rescisión se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento, de oficio o a petición de parte con interés legítimo; así pues, en el caso a estudio tenemos que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, solicitó la rescisión contractual a esta Dirección de Asuntos Jurídicos y a su vez esta autoridad, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 93 fracción I, II y V de la Ley Orgánica de los Municipios y 185 fracción I, II y XIX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; y ante la presunción de incumplimiento del Contrato Administrativo celebrado en fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, entre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro y **DE HARO PUBLICIDAD S.A DE C.V**; dio entrada al procedimiento de cuenta, concediendo el derecho de audiencia a la empresa beneficiaria.
- III. Con el propósito de analizar la procedencia de la legitimación, es importante destacar que se tiene por cumplida la legitimación toda vez que así se acredita con el contrato administrativo de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, pues se desprende que dicho contrato fue suscrito entre este H. Ayuntamiento y la sociedad mercantil **DE HARO PUBLICIDAD S.A DE C.V**, por lo que, queda satisfecha la legitimación con que comparece la sociedad mercantil a este procedimiento por conducto de su apoderado legal **ARMANDO GÓMEZ DEL RÍO**.
- IV. Ahora bien, se procede a realizar el estudio y análisis de todas y cada una de las documentales que obran en autos, las cuales se hacen consistir en el contrato administrativo de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, celebrado entre la sociedad mercantil **DE HARO PUBLICIDAD S.A DE C.V**, y **este H. Ayuntamiento**, la cual obra a foja de la 2 a la 13, a la cual se le

concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento de rescisión.

De igual manera obran en autos las inspecciones de fechas veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, realizadas por el inspector Hipólito Ovando Bernardo, adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de las cuales se desprende que se constituyó en los puentes ubicados en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, frente al Centro Comercial Chedraui y la empresa Ultra lácteos del Sureste, en la Avenida Universidad y Boulevard Adolfo Ruíz Cortines entre el Centro Comercial Walmart y la Colonia Magisterial, en Periférico Carlos Pellicer Cámara, frente a la Perforadora México y Talleres Escorpio, en Periférico Carlos Pellicer Cámara a un costado de la Ferretería Su Perico, en Periférico Carlos Pellicer Cámara frente a la Colonia Fovissste, en Periférico Carlos Pellicer Cámara, frente al Conalep y taller de reparación de Autosur, en el cual se desprenden que dichos puentes cuentan con oxido en la rampa, postes y estructura que la sostiene, láminas y mallas desprendidas, inspecciones a las que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento de rescisión, máxime que no fueron objetadas y por ende se tiene por probada la falta de mantenimiento en términos de la cláusula cuarta incisos b) y c), en la época que describen las inspecciones de verificación, no obstante de que la empresa ya había sido requerida del mantenimiento de los puentes mediante oficio DOOTSM/SRYGU/2018, tal y como se aprecia en el oficio DOOTSM/SRYGU/2018, de fecha 28 de noviembre del dos mil dieciocho.

- V. Ahora bien, en fecha nueve de abril del presente año, se desahogaron las pruebas previamente admitidas y preparadas, mismas que se hace consistir en la copia certificada del instrumento público número 8,588 levantada ante la fe de la Licenciada Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, misma en la que prueba la representación legal el Ingeniero Armando Gómez Del Río, como Representante Legal de la Empresa DE HARO PUBLICIDAD S.A DE C.V., así mismo, consta el desahogo de la probanza de las copias simples consistente en los oficios **DOOTSM/SRYGU/0575/2018**, **DOOTSM/SRYGU/0923/2018** de fecha ocho y veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, y copia simple del escrito de fecha veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, signado por Alfonso Lozano Martínez representante legal de Haro Publicidad, S. A de C.V., e imágenes insertas en el escrito de fecha siete de enero del presente año, al respecto a dichas pruebas no se les concede valor probatorio al tratarse de copias simples e imágenes que no generan ninguna convicción en el ánimo de este H. Cabildo, toda vez que las mismas no fueron robustecidas con ningún otro medio de prueba a fin de que las mismas fueran perfeccionadas y cumplieran el objetivo de su oferente, sirve de aplicación la siguiente jurisprudencia señalada bajo el rubro "**COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS**". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas

simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administrados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer. Época: Octava Época, Registro: 207434, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Primera Parte, Enero-Junio de 1989, Materia(s): Común, Tesis: 3a. 18, Página: 379.

- VI. Ahora bien, en cuanto a la fe de hechos de fecha siete de febrero del presente año, levantada ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público número 31, de residencia en esta Ciudad, en la que se desprende que al momento de levantar la fe de hechos se estaba dando mantenimiento a los puentes materia de este procedimiento, por lo que al respecto este H. Cabildo determina que si bien es cierto, se le concede el valor probatorio a la fe de hechos antes descritas por ser emitida por fedatario público en ejercicio de sus funciones, no menos cierto es que al momento de levantar la fe de hechos, el Notario Público al constituirse en cada uno de los puentes observa que se les están dando mantenimiento a los puentes peatonales, lo que sin lugar a dudas también se deduce que los mismos se encontraban sin el mantenimiento preventivo y correctivo tal y como se advierte en las inspecciones del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, llevadas a cabo por el inspector adscrito a la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales el ciudadano Hipólito Ovando Bernardo, así mismo, obra en autos el informe rendido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio DOOTSM/SRYGU/2610/2019, de fecha veintitrés de abril del presente año, mediante el cual informa que aún y cuando se haya realizado el mantenimiento a que hace referencia la fe de hecho antes descrita, cierto es que el mantenimiento no fue correctivo debido a que existen en todos los puentes deficiencias tales y como se describe en el oficio DOOTSM/SRYGU/2610, de fecha veintitrés de abril del presente año, mismo que obra en los presentes autos y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en consecuencia, queda plenamente probado el incumplimiento a la Cláusula Cuarta Inciso B del Contrato Administrativo de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, consistente en proporcionar el mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura, pues si bien es cierto en la fe de hechos se advierte que se estaban dando el mantenimiento a los puentes cierto es que dichos puentes estuvieron en el abandono sin el debido mantenimiento y rehabilitación en el tiempo y época en que debieron realizarse, esto es con independencia de que

actualmente se encuentre dándole mantenimiento, debió dársele el mismo mantenimiento y rehabilitación y no dejarlos sin el mantenimiento, pues es bien sabido que la falta de mantenimiento correctivo y preventivo trae como consecuencia el acortamiento de la vida útil de los puentes, de ahí la necesidad de cumplir a cabalidad el contrato administrativo implementando acciones y estrategias previas a las temporadas climatológicas, a fin de que estas últimas no hagan nugatorio el cumplimiento contractual a como lo refiere la empresa beneficiaria en su escrito de fecha siete de febrero del presente año, en el sentido de que indicar que no se le podía dar mantenimiento debido a las lluvias climatológicas.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado y después de haberse agotado el procedimiento establecido en el artículo 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se RESCINDE el Contrato Administrativo celebrado en fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, entre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro y "DE HARO PUBLICIDAD S.A DE C.V"; por conducto de su Representante Legal el C. ARMANDO GÓMEZ DEL RÍO.

Se instruye a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, asuma la posesión de los puentes peatonales otorgados mediante contrato administrativo de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, de forma inmediata y en su oportunidad y de conformidad con el artículo 244 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, de conformidad con la fracción I del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Por las razones señaladas en el considerando IV de esta resolución, y después de haberse agotado el procedimiento establecido en el artículo 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se RESCINDE el Contrato Administrativo celebrado en fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, entre el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro y "DE HARO PUBLICIDAD S.A DE C.V"; por conducto de su Representante Legal el C. ARMANDO GÓMEZ DEL RÍO.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, asuma la posesión de los puentes peatonales otorgados

mediante contrato administrativo de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, de forma inmediata.

CUARTO.- En términos del artículo 244 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el H. Cabildo del Municipio de Centro y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.

LOS REGIDORES


EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA REGIDORA


GABRIEL OROPESA VARELA
TERCER REGIDOR


JACQUELIN TORRES MORA
CUARTA REGIDORA


MAURICIO HARVEY PRIEGO UICAB
QUINTO REGIDOR


ANAHI SUAREZ MÉNDEZ
SEXTA REGIDORA


CÍROLO CRUZ DIONISIO
SÉPTIMO REGIDOR


ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ
OCTAVA REGIDORA


JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
NOVENO REGIDOR

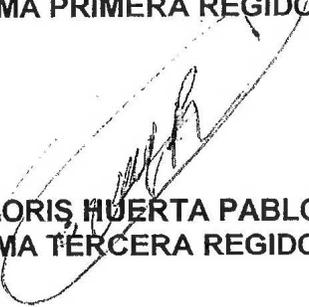

MARÍA DE LOURDES MORALES LÓPEZ
DÉCIMA REGIDORA



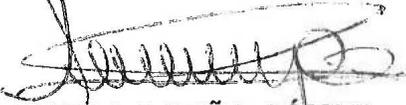
JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA



MELBA RIVERA RIVERA
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA



CLORIS HUERTA PABLO
DÉCIMA TERCERA REGIDORA



TERESA PATIÑO GÓMEZ
DÉCIMA CUARTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019, PARA SU PUBLICACIÓN.

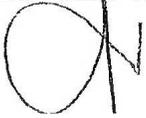


EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE RESCINDIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO CELEBRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y LA EMPRESA "DE HARO PUBLICIDAD S.A DE C.V.", REPRESENTADA ACTUALMENTE POR ARMANDO GÓMEZ DEL RÍO, DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2016.



EL QUE SUSCRIBE, LIC. MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN XV, 97 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIONES XI Y XVII DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES, IMPRESAS EN UNA SOLA DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE RESCINDIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO CELEBRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y LA EMPRESA "DE HARO PUBLICIDAD S.A DE C.V.", REPRESENTADA ACTUALMENTE POR ARMANDO GÓMEZ DEL RÍO, DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2016; APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 24, TIPO ORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2019; MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO.-----

PARA LOS TRÁMITES Y USOS LEGALES COMO ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 02 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA.

A T E N T A M E N T E


LIC. MADIÁN DE LOS SANTOS CHACÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

No.- 1607



Contraloría Municipal

CIRCULAR No. CM/0032/2019.

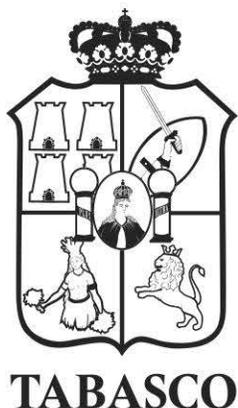
CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LA INHABILITACIÓN A LA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA “CONSTRUCCIONES MABO S.A. DE C.V.”, PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción IV, 81, fracción IV, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la Resolución del quince de julio de dos mil diecinueve, que se dictó en el Expediente número **PROC.ADM.023/2016-CM**, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la persona jurídico colectiva “**CONSTRUCCIONES MABO S.A. DE C.V.**”, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Periódico Oficial del Estado, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

La presente Circular, se emite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: o07ywUytYS/cRA8F6L8IY/d9Mf2UN0eznHPW0AipJ6k+CYBSt7WIIR48VwieoSd0yBeGg+xFJ8u9ncTPXePjcwlt/qSv8iYfBORa2LD6aZiJTJ3VIVWMT+Kq19ocOKoVnGGle+eYCC5PiLVltZL4Y66OQz04wMn994Z76QTCsE+RUUx13uiYr1Fc3/sYAztpHu4I7SAe6Z1p7zmlWws83Sxn2ZRn+bndmjxr+yF8guH1jZ49gg4zTe1vLSI84Dvu6ZL7dKrA8Xk1xlXVx5d9T4+WOgurCX+vYYsmU4eKQnVvsmrzORIR0benoD+gQcVusE5yK16KAV2CzQ20krZoEb
g==